

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de febrero de 2021.

Señora Juez, la parte demandante, coadyuvada por el demandado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111810. No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario, no se encontró que para el presente proceso existan consignados títulos judiciales.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 133**

**RADICADO: 2019- 00059-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: WILLIAM FIGUEREDO VIVAS**

La parte demandante, coadyuvada por el demandado, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del pagaré No. 8600083748, y por el pago de las cuotas en mora del pagaré No. 90000003068.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas, ofíciase al secuestro informándole la finalización de la gestión encargada y su obligación de

restituir los inmuebles secuestrados al demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra WILLIAM FIGUEREDO VIVAS.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto, esto es, el embargo y secuestro decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111810.

Ofíciase al secuestre informándole la finalización de la gestión encargada y su obligación de restituir los inmuebles secuestrados al demandado.

**TERCERO:** Se acede a la solicitud de desglose, únicamente respecto del pagaré No. 90000003068 y de la Escritura Pública No. 4840 del 15 de julio de 2017, mismos que deben ser entregados al Endosatario en procuración de Bancolombia S.A., o en su defecto al representante de dicha entidad bancaria.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 022 del 15 DE FEBRERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce892ce61c5e322c149bc4bfa193ef757468e3f0f4e4e7532f33f41f0f756ec**

Documento generado en 12/02/2021 11:11:31 AM